

## ISFAS

*Instrucción 4B0/19544/2009, de 2 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.*

### 1. Consideraciones de carácter general.

#### 1.1. Normativa de referencia.

Los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y en su desarrollo los artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, definen el ámbito de protección que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) dispensa a sus afiliados en materia de asistencia social y los diversos estados y situaciones de necesidad que pueden ser objeto de cobertura.

La Instrucción 150/2007, de 10 de diciembre, con las modificaciones introducidas por la Instrucción 4B0/03697/2009, de 3 de marzo, ambas dictadas por la Secretaria General Gerente del ISFAS, han regulado desde su entrada en vigor las prestaciones sociales de este Instituto, definiendo el alcance y contenido de las distintas prestaciones integradas en su acción protectora en materia de asistencia social.

Determinadas prestaciones sociales se basan en la situación de dependencia de los afiliados beneficiarios de las mismas, y se adecuan a los principios básicos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuyo desarrollo exige la revisión de las prestaciones de los distintos regímenes públicos de protección social, tanto para determinar las que puedan tener la consideración de adicionales a las del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), como para desarrollar la cobertura de las necesidades de otros grupos de personas discapacitadas que, al no alcanzar la calificación de dependencia, no pueden acceder a los beneficios de la citada Ley.

Por otra parte, dado que las prestaciones aquí reguladas se dirigen en gran medida a paliar las necesidades de las personas con discapacidad dentro del colectivo protegido, se hace necesario adaptar la norma a los principios y la terminología de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y a la Convención de la Organización de Naciones Unidas, de 13 de diciembre de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el Estado español.

## 1.2. Contenido de las Prestaciones Sociales objeto de regulación.

La presente Instrucción regula las siguientes prestaciones de asistencia social:

- Prestaciones de asistencia a la tercera edad.
- Prestaciones sociosanitarias
- Otras prestaciones de carácter social.

## 1.3. Ambito de aplicación.

El alcance de la asistencia social regulada en la presente Instrucción se extiende a todo el territorio nacional, con la excepción de las ayudas sociosanitarias, y la ayuda social para celiacos que, por sus especiales características, podrán ser solicitadas por los afiliados con estancia en el extranjero por destino o comisión de servicios, así como las ayudas por fallecimiento, que podrán alcanzar a los asegurados y beneficiarios destinados, desplazados y residentes en el extranjero.

## 1.4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Instrucción, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada una de ellas, todos los asegurados, así como los beneficiarios que se enumeran en el artículo 107 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, como acreedores a la asistencia social del ISFAS.

Se exceptúa de esta exigencia a los acreedores a las ayudas para atención a personas drogodependientes y a las ayudas para la atención a personas discapacitadas, dentro de las prestaciones sociosanitarias, para las que, además de reunir los requisitos específicos exigidos para cada una, bastará estar de alta en el colectivo del Instituto, con independencia de que lo sea a los solos efectos de la asistencia sanitaria del ISFAS.

Podrán acceder asimismo a la ayuda económica por fallecimiento, las personas que resulten beneficiarias en los supuestos y con los requisitos previstos en el apartado 4.1. de la presente Instrucción.

## 1.5. Nacimiento, caducidad y extinción del derecho a las prestaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el derecho a percibir el importe de las prestaciones ya reconocidas caducará al año, contándose el plazo desde la fecha de notificación del reconocimiento de la prestación. Cuando se trate de prestaciones de pago periódico, el derecho a percibir la cuantía correspondiente a las mensualidades posteriores a la fecha de recepción de la notificación de reconocimiento, caducará al año de su respectivo vencimiento, computándose este plazo desde el final del mes al que correspondan tales gastos.

El derecho a devengar o recibir las prestaciones que se regulan en esta Instrucción, nacerá y se extinguirá conforme a las previsiones que se establecen para cada una de ellas. En todo caso, el derecho cesará cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho a la prestación.
- b) Concurrencia sobrevenida de alguno de los supuestos de incompatibilidad o extinción que se especifican en esta Instrucción.
- c) Fallecimiento del beneficiario causante de la prestación.
- d) Baja en el colectivo del ISFAS del titular o del beneficiario causante de la prestación.

No obstante, cuando la baja del beneficiario fuera motivada por la baja del titular por fallecimiento, si seguidamente vuelve a ser incluido en el colectivo del Instituto, podrá solicitar de nuevo la prestación y su reconocimiento retrotraerá sus efectos a la fecha en que se hubiera producido la baja, manteniéndose la cuantía de la ayuda que tuviera reconocida anteriormente, hasta el final del ejercicio, salvo que el nuevo cálculo resultara más ventajoso para el interesado.

- e) Renuncia a la prestación.
- f) Aplicación del importe de las ayudas a finalidades distintas de las señaladas para cada prestación.
- g) Incumplimiento de la obligación de pago de la aportación que corresponde al asegurado en aquellas prestaciones para las que esté establecida su participación.

h) Imposibilidad material para la correcta prestación de un servicio por causas ajenas al ISFAS o a la empresa prestataria del mismo.

i) Por finalización del plazo para el que fue reconocida la ayuda.

En los casos en que hubiera lugar se requerirá al asegurado para que proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

## 1.6. Cuantía de las prestaciones.

La cuantía y extensión de las prestaciones reguladas en la presente Instrucción se especifican en el ANEXO I, que podrá actualizarse o modificarse por Resolución de la Gerencia del ISFAS.

En los supuestos de ayudas por tratamientos termales, fallecimiento o adquisición de vivienda, que se soliciten y/o devenguen con posterioridad al ejercicio en que se causó el derecho, las cuantías y límites a considerar serán los vigentes en dicho ejercicio.

## 1.7. Condición suspensiva para la efectividad de las prestaciones.

Las prestaciones reconocidas durante un ejercicio económico que extiendan sus efectos al ejercicio siguiente, estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ese ejercicio presupuestario, debiendo figurar esta condición suspensiva en las resoluciones de reconocimiento de estas prestaciones.

## 1.8. Procedimiento de solicitud. Documentación.

### 1.8.1. Solicitudes.

Salvo que se trate de renovaciones de oficio, las ayudas reguladas en la presente Instrucción se solicitarán mediante impreso normalizado que se obtendrá en las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas del ISFAS o se podrá descargar de la Página Web del Instituto.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se determina en la presente Instrucción y que se refleja en los indicados impresos normalizados, sin perjuicio de que en los supuestos que se estime necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 30/1992, puedan requerirse desde el Instituto otros documentos complementarios.

### 1.8.2. Acreditación de la discapacidad o dependencia.

A las solicitudes de prestaciones para las que deba acreditarse la dependencia o la discapacidad del beneficiario, se unirá la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia o el Certificado de discapacidad emitido por los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma correspondiente o del IMSERSO en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, competentes a estos efectos según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación de grado de minusvalía.

Además para la valoración de la dependencia o la discapacidad, se tendrán también en cuenta las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Conforme a esta norma, tendrán consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien.

Se considerarán también afectados por una discapacidad igual o superior al 33 por cien:

- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Conforme a esta disposición, a las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez, se les reconocerá la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido, garantizando en todo caso el grado I dependencia moderada, nivel I.

A las personas que tengan reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, determinado según el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, se les reconocerá el grado y nivel que les corresponda, en función de la puntuación específica otorgada por el citado baremo, de acuerdo con la siguiente tabla:

- De 15 a 29 puntos: Grado I de dependencia, nivel 2.
- De 30 a 44 puntos: Grado II de dependencia, nivel 2.
- De 45 a 72 puntos: Grado III de dependencia, nivel 2.

Las personas que tengan reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, de acuerdo con el anexo 2 del citado Real Decreto 1971/1999, continuarán disfrutando de todos los efectos jurídicos de dicho reconocimiento, cuando deban acreditarlo ante cualquier Administración o entidad pública o privada, en tanto no les sea reconocido el grado y nivel de dependencia que le corresponda conforme al baremo.

- Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Conforme a esta norma, a efectos de la aplicación de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que están afectadas por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por cien, aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces.

Cuando la Certificación en base a la que se reconozca la prestación, sea revisable durante el ejercicio económico para el que se ha reconocido, la prestación mantendrá su vigencia hasta el final del mismo, exigiéndose para su posible renovación para el ejercicio siguiente que el interesado aporte un nuevo certificado en vigor.

#### 1.8.3. Facturas.

Las facturas deberán ser originales y reunir los requisitos legales y reglamentariamente exigibles. En el caso de prestaciones que se hagan efectivas por reintegro de gastos, debe quedar constancia del pago previo de las facturas o, en su caso, acompañarse del recibo acreditativo del abono de su importe.

En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 3.1.a) del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, el centro no tenga obligación de expedir factura, se admitirán como justificación del gasto aquellos documentos que permitan acreditar en derecho, la identidad y domicilio de las partes, debiendo constar el DNI o bien el NIE, la naturaleza de la operación (tratamiento) y período a que se refiere, el precio, el lugar y la fecha de la realización del pago.

#### 1.8.4. Informes médicos.

En todas las prestaciones para las que se requiere informe médico justificativo de la necesidad, éste deberá ser siempre suscrito por facultativo que corresponda a la modalidad asistencial del beneficiario.

#### 1.8.5. Acreditación de la capacidad económica.

Para aquellas prestaciones cuyo reconocimiento y cuantía estén ligados a la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante, deberá acreditarse la misma como se indica a continuación:

a) Dentro del ámbito territorial de competencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la solicitud podrá acompañarse de la autorización del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar mayores de dieciocho años, para recabar de la AEAT la necesaria información económica (según modelo del Anexo IV) o, en su defecto, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación económica acreditativa de todos los ingresos de la unidad familiar. En los casos en que la AEAT no pueda facilitar datos del solicitante o de algún miembro de la unidad familiar, se requerirá directamente al interesado la aportación de esta documentación.

b) En las Comunidades del País Vasco y Navarra, a las que no alcanza el convenio suscrito entre el ISFAS y la AEAT, deberá unirse a la solicitud de la prestación, la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar.

c) En las primeras solicitudes de prestaciones, con independencia del lugar de residencia del interesado, en la renovación de prestaciones de beneficiarios residentes en el País Vasco o en Navarra, o en los supuestos en que no se hubiera autorizado el intercambio de información con la AEAT o se fuera perceptor de pensiones devengadas en el extranjero o de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, deberá cumplimentarse el modelo del Anexo III. Cuando algún miembro de la unidad familiar del solicitante sea perceptor de pensiones o prestaciones exentas del IRPF, deberá hacerse constar en dicho impreso.

A título ilustrativo, las prestaciones percibidas de organismos distintos del ISFAS que deben declararse son:

- Prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, con complemento de necesidad de tercera persona.
- Prestación económica por gran invalidez.

Igualmente, las pensiones exentas del IRPF, reconocidas por Clases Pasivas del Estado o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que deben declararse son, también a título ilustrativo, las siguientes:

- Pensiones de retiro o jubilación por inutilidad o incapacidad permanente en el grado de absoluta o gran invalidez, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.
- Pensiones de orfandad y a favor de nietos y hermanos.
- Pensiones extraordinarias de invalidez, viudedad u orfandad derivadas de actos terroristas.
- Pensiones generadas y devengadas en el extranjero.
- Rentas vitalicias resultantes de planes individuales de ahorro sistemático.

Además de las anteriores, deberán declararse las prestaciones económicas que sean reconocidas por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que serán objeto de un tratamiento específico en relación a determinadas ayudas del Programa de atención a la tercera edad. Dichas prestaciones no serán computables a efectos de determinar la renta disponible que se define en el apartado siguiente.

#### 1.9. Determinación de la Renta Disponible.

Con la documentación económica a la que se alude en el apartado anterior, se calculará la renta disponible, que será el conjunto de recursos económicos computables para determinar la capacidad económica de los afiliados que han de afrontar situaciones o estados de necesidad amparables por la presente Instrucción, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Se considera Unidad Familiar la constituida por el titular, las personas incluidas en su documento de afiliación y, en todo caso, el cónyuge o conviviente aunque no esté incluido en el campo de aplicación de este Régimen Especial. En el caso de titulares y/o beneficiarios por derecho derivado de orfandad, menores de edad, que convivan con el progenitor superviviente no incluido en el colectivo del ISFAS, se incluirá también al mismo en la consideración de unidad familiar.

B) Se considera renta disponible:

1) Para quienes presenten declaración del IRPF:

Se entenderá como renta disponible lo establecido en el apartado 2.º del artículo 15 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes del Impuesto sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre patrimonio.

Para la determinación de la renta disponible se tendrán también en cuenta las pensiones exentas del IRPF que debe declarar el interesado, y que se acumularán al resto de las rentas de

trabajo si las hubiere, aplicándose al conjunto las mismas reducciones por rendimientos de trabajo establecidas en el artículo 51 de la citada Ley 35/2006.

2) Para quienes, sin tener obligación de declarar por el IRPF, soliciten devolución del exceso de los ingresos a cuenta, la renta computable se determinará siguiendo un proceso similar al de los declarantes, sobre la base de los datos utilizados por la Agencia Tributaria para calcular el importe de la devolución y sobre las pensiones exentas del IRPF que deben declarar los interesados.

3) Para los afiliados residentes en el País Vasco y Navarra y, en general, para los que no tengan obligación de declarar y no hayan solicitado devolución, se realizarán los cálculos antes indicados sobre los datos aportados por el propio interesado, incluidas las pensiones exentas del IRPF, o en su caso, los que pudiera facilitar la AEAT.

En cualquier caso el resultado de la diferencia entre los ingresos íntegros y las minoraciones correspondientes no podrá ser negativo, considerando cero la cantidad resultante en estos supuestos.

El ISFAS podrá modificar el concepto de renta disponible antes definido, bien por necesidades presupuestarias, o bien por posibles variaciones legales u otras circunstancias sociales, que pudieran producirse en el futuro.

Una vez obtenida la renta disponible anual de la unidad familiar, la renta disponible mensual de la misma se calculará dividiendo por 12 la cantidad anterior.

Se entenderá por renta disponible individual de la unidad familiar:

$$\text{Renta Disponible Individual (RDI)} = \frac{\text{Renta disponible anual de la unidad familiar}}{12 \times \text{n.º miembros de la unidad familiar}}$$

#### 1.10. Plazos de resolución.

Las solicitudes de prestaciones reguladas en la presente Instrucción darán lugar a resolución expresa en cada caso, que será notificada a los interesados en los plazos y términos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El cómputo de los plazos máximos para resolver y notificar las resoluciones es de seis meses.

#### 1.11. Renovaciones.

##### 1.11.1. Normas de carácter general.

Las prestaciones de Asistencia a la Tercera Edad, a excepción de los tratamientos termales y de los programas de vacaciones y de ocio, reconocidas en un ejercicio, podrán ser renovadas de oficio para el ejercicio siguiente, a iniciativa de las respectivas Delegaciones competentes, por resolución, para la que se tendrán en cuenta los nuevos costes de los servicios y los datos económicos del beneficiario recabados de oficio a la AEAT o que, tras su requerimiento al interesado, sean aportados por éste.

Los requerimientos de documentación que deban realizarse en el trámite señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de cumplimiento de 25 días, transcurrido el cual la renovación quedará sin efecto de no mediar solicitud del interesado para su ampliación o, a iniciativa del órgano que tramite el expediente, de apreciarse circunstancias excepcionales.

Para los supuestos de renovación de prestaciones por estancia en residencia asistida o centro de día o de noche, cuando el coste de los servicios asistenciales en el ejercicio no hubieran alcanzado el límite establecido en el Anexo I, el importe que se tomará para la renovación, de no conocerse en esa fecha el coste actualizado, será el último que sirvió para el pago de la prestación en el ejercicio que termine, haciéndose constar en la resolución de renovación que la cuantía de la ayuda se regularizará cuando se conozca el nuevo coste del centro asistencial y, si hubiera lugar, se procederá a la liquidación de atrasos desde el 1 de enero del ejercicio.

No serán objeto de renovación de oficio aquellas prestaciones que no se hayan llegado a hacer efectivas, por causas imputables a los interesados, durante el ejercicio correspondiente, con excepción de las prestaciones reconocidas de asistencia a domicilio, centros de día o residencias asistidas, cuyo devengo haya quedado en suspenso por ser incompatible su percepción

simultánea. En estos casos, las prestaciones se considerarán extinguidas con el ejercicio para el que se reconocieron, por lo que, de interesarse su reconocimiento durante el ejercicio siguiente sin aportar justificación que acredite que la suspensión de la prestación se ha producido por causas ajenas al interesado, se considerará como una nueva solicitud a todos los efectos. De aportarse esa justificación, el Delegado competente podrá renovar la ayuda con efectos de 1 de enero.

Las prestaciones de asistencia a la tercera edad de carácter temporal, que se reconozcan en un ejercicio y que extiendan sus efectos al ejercicio siguiente, mantendrán las cuantías reconocidas hasta el fin de su vigencia, fecha en que podrán ser renovadas, previa solicitud del asegurado, aplicándoseles las cuantías establecidas para ese ejercicio económico.

Las prestaciones sociosanitarias podrán ser renovadas, previa solicitud expresa del titular, cuando finalice su vigencia y se acredite la necesidad de su continuidad.

La renovación de las prestaciones tendrá el límite temporal establecido para las mismas en esta Instrucción.

##### 1.11.2. Procedimiento y documentación para las renovaciones.

Para la renovación de oficio de las prestaciones de Asistencia a la Tercera Edad, los Delegados del ISFAS competentes iniciarán el procedimiento, y para ello recabarán la documentación necesaria para conocer el nivel de renta, las prestaciones que hubiera reconocido el SAAD y, en su caso, el coste real del servicio asistencial, datos en que se basa la cuantificación económica de la prestación renovada.

A fin de adecuar las prestaciones en vigor a los requerimientos del apartado 2.1.4. de esta Instrucción, a partir de 2010 no podrán renovarse para ejercicios sucesivos prestaciones de residencias asistidas, centros de día o noche o servicio de asistencia a domicilio, cuyos beneficiarios no hayan aportado el reconocimiento de su situación de dependencia y el Programa Individual de Atención (PIA) en el que conste la prestación reconocida por el Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD) o, en su defecto, copia del documento acreditativo de haber solicitado la valoración de dependencia, siempre que el ISFAS no tenga constancia de la misma. No obstante, una vez cumplimentado el trámite, podrán renovarse las prestaciones de los beneficiarios a los que el SAAD no reconozca como dependientes, de cumplirse los mismos requisitos que dieron lugar a su reconocimiento inicial.

Para la renovación de las prestaciones ligadas al nivel de renta del solicitante, se recalculará la renta disponible de la Unidad Familiar del interesado de forma automática si hubiera presentado anteriormente la autorización para solicitud de datos a la AEAT. En caso contrario, se requerirá al afiliado certificación de la AEAT de las rentas, tanto exentas como no exentas del IRPF, del periodo impositivo correspondiente a dos ejercicios anteriores, y si dicha Agencia careciera de datos de algún miembro de la Unidad Familiar, se requerirá la cumplimentación del modelo de declaración del Anexo III, y la aportación de la documentación acreditativa de los rendimientos de trabajo, de los rendimientos de capital, tanto integrables en la base imponible del ahorro como en la base imponible general, y de las ganancias o pérdidas patrimoniales habidas durante ese ejercicio, que permita conocer la Renta Disponible de dicha Unidad Familiar.

Igualmente, se requerirá la citada documentación a los asegurados residentes en el País Vasco y Navarra, al no alcanzar a estas Comunidades el Convenio suscrito por el ISFAS con la AEAT.

Para la renovación de prestaciones en que se precise solicitud previa del asegurado, se procederá conforme a su normativa específica.

#### 2. Prestaciones de asistencia a la tercera edad.

El aumento progresivo de las expectativas de vida y el consiguiente envejecimiento de la población generan nuevas necesidades de servicios asistenciales, adaptados a las situaciones de dependencia de las personas mayores que, por razón de la edad pierden total o parcialmente su autonomía y por ello precisan de apoyo y asistencia para el desarrollo de la vida cotidiana o el mantenimiento de su calidad de vida.

Las prestaciones por esta causa se establecen en función de las condiciones socioeconómicas de dicho colectivo y son:

- Ayuda económica por estancia en residencia asistida.
- Ayuda económica por estancia en centro de día o de noche.
- Ayuda para el servicio de asistencia a domicilio.
- Ayuda económica adicional a la del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAAD) para asistencia a domicilio.
- Servicio de teleasistencia.
- Ayuda económica a personas mayores.
- Ayuda económica por tratamientos termales.
- Programas vacacionales y de ocio para la tercera edad.

## 2.1. Normas generales.

### 2.1.1. Incompatibilidades.

Con carácter general, la cuantía de las prestaciones se verá condicionada por el importe de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad que sea reconocida por otro régimen público de protección social, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, de acuerdo a los procedimientos de cálculo que para cada prestación se especifican.

En los supuestos de beneficiarios de prestaciones por residencias asistidas o centros de día o noche a los que el SAAD reconozca con carácter retroactivo una prestación análoga, de forma que se solapen en el tiempo esas ayudas con las del ISFAS, corresponderá al órgano competente del SAAD regularizar las cuantías abonadas al interesado durante el periodo de concurrencia de estas prestaciones, por lo que el Delegado del ISFAS, además de dictar resolución recalculando la ayuda, comunicará al Servicio Social de la Comunidad Autónoma o IMSERSO, los importes abonados por el ISFAS en el indicado periodo, a los efectos correspondientes.

La cuantía resultante del cálculo de ayudas que se renueven o reconozcan para el ejercicio de 2010 y siguientes, por estancia en residencia asistida y centro de día o de noche, así como las ayudas económicas a personas mayores, serán minoradas en el importe de las prestaciones que el interesado pudiera percibir también como causante, de las indicadas a continuación:

- Prestaciones familiares por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, en lo que se refiere al complemento de tercera persona.
- Prestaciones por gran invalidez.
- Complementos de tercera persona de las pensiones de invalidez no contributivas.
- Subsidios de ayuda de tercera persona de la Ley 13/1982 (LISMI).
- Antiguas prestaciones por discapacidad y por discapacidad/invalididad, a extinguir, del ISFAS.

Las ayudas por residencia asistida son incompatibles en su percepción con las de centro de día o de noche, con las ayudas por asistencia a domicilio, tanto en su modalidad de servicio como económica adicional a la del SAAD, y con el servicio de teleasistencia, de modo que su concesión supondrá la suspensión en el devengo de cualquiera de las otras. Cuando teniendo reconocida una ayuda por asistencia a domicilio o centro de día o de noche, se solicite, y se reconozca, la de residencia asistida y posteriormente el causante vuelva a solicitar la efectividad de la reconocida en primer lugar, no podrá volver a modificarse la modalidad de prestación durante ese ejercicio.

Las ayudas económicas adicionales a las del SAAD por asistencia a domicilio, serán incompatibles con las de residencia asistida, centro de día o de noche y servicio de asistencia a domicilio del ISFAS, así como con las antiguas prestaciones por discapacidad y por discapacidad/invalididad a extinguir del ISFAS, que el causante pudiera percibir.

### 2.1.2. Acreditación de los centros asistenciales.

Para las prestaciones de residencias asistidas y centros de día o de noche, los establecimientos serán libremente elegidos por los asegurados, y deberán estar debidamente acreditados ante los organismos que en cada ámbito territorial tengan competencias sobre la materia, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

### 2.1.3. Variación de costes de centros asistenciales durante el ejercicio.

En el caso de que, durante el ejercicio para el que se reconoce una prestación por estancia en residencia asistida o centro de día o de noche, se produzcan variaciones que supongan un aumento o una disminución en el coste del servicio asistencial respecto del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la ayuda, las Delegaciones competentes harán los ajustes necesarios en base a la facturación del servicio que aporte el interesado, aumentando o disminuyendo la cuantía de la ayuda. Esta regularización se aplicará igualmente en los casos en que el afiliado cambie de centro asistencial durante el ejercicio para el que tiene reconocida la prestación, así como para las fluctuaciones en la facturación que se deriven de la duración en días de los distintos meses, debiendo quedar reflejada en la resolución de reconocimiento inicial de la ayuda, esta posibilidad de regularización de su importe.

### 2.1.4. Documentación necesaria para el reconocimiento de determinadas prestaciones.

Para el reconocimiento de prestaciones por estancia en residencia asistida, centro de día o noche y servicio de asistencia a domicilio, se requerirá la acreditación de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados o, en su defecto, la acreditación de la discapacidad exigida para ser acreedor a la prestación. En este último supuesto, se deberá acompañar copia de haber solicitado de su Comunidad Autónoma o del IMSERSO la valoración de dependencia, quedando el solicitante obligado a presentar la resolución del organismo competente tan pronto obre en su poder.

### 2.1.5. Valoración provisional de la discapacidad o dependencia.

Con carácter excepcional, a los afiliados que, reuniendo los requisitos generales para ser acreedores a las prestaciones de Asistencia a la Tercera Edad, no dispongan de la documentación oficial de acreditación de su grado de dependencia o de la discapacidad padecida, se les podrá reconocer la ayuda por estancia en centro de día o de noche, por asistencia a domicilio en su modalidad de servicio y/o el servicio de teleasistencia cuando, habiendo precisado por su estado ingreso en un centro hospitalario, y estando próximos al alta o durante un periodo no superior a tres meses desde producida la misma, del informe clínico emitido por el centro hospitalario, evaluado por el asesor médico de la correspondiente Delegación Regional o de la Subdirección de Prestaciones, se deduzca un estado de incapacidad que pueda determinar un menoscabo igual o superior al 65 por 100. Para efectuar esta valoración, podrá solicitarse al interesado informe clínico complementario al informe de alta hospitalaria, que valore su capacidad funcional y que deberá ser cumplimentado por los facultativos asignados en función de su modalidad asistencial.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá aportar, junto con la solicitud, acreditación de haber solicitado al órgano competente la emisión del certificado de dependencia o de grado de discapacidad.

El Delegado del ISFAS, a la vista de esta valoración provisional podrá resolver la solicitud por un periodo transitorio no superior a 6 meses desde la fecha de efectos de la ayuda solicitada, tiempo que se considera adecuado para obtener la acreditación oficial de discapacidad o dependencia. Si transcurrido este periodo se justifica mediante informe del órgano competente de valoración la no emisión del certificado requerido, por causas no imputables al asegurado, podrá renovarse el mismo por sucesivos periodos de 6 meses hasta que le sea expedido el dictamen de la Comunidad Autónoma o del IMSERSO, quedando extinguida la prestación de no alcanzarse los porcentajes de discapacidad o el grado de dependencia exigibles.

En el caso de afiliados que, además de cumplir los requisitos antes citados, padezcan una situación terminal y de dependencia, acreditada por el informe clínico del centro hospitalario, valorada por el asesor médico de la Delegación competente o por la Subdirección de Prestaciones en, al menos, un 75 por cien de discapacidad, podrá reconocerse con el mismo carácter transitorio antes descrito, la ayuda por residencia asistida, de ser expresamente solicitada por el interesado.

## 2.2. Ayuda económica por estancia en residencias asistidas.

### 2.2.1. Objeto.

El objeto de esta ayuda es contribuir a los gastos que se ocasionen a los afiliados del ISFAS como consecuencia de su estancia en una residencia asistida, entendiéndose como tal el establecimiento destinado a servir de hogar sustitutorio, temporal o permanente, a personas que por su grado de discapacidad y su problemática sociofamiliar precisan de asistencia continuada para la realización de los actos más esenciales de la vida diaria.

### 2.2.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios los afiliados de 65 o más años de edad, que acrediten una situación de dependencia severa nivel 1, o superior, o una discapacidad igual o superior al 75 por cien, y que, como consecuencia de circunstancias sociofamiliares e insuficiencias anatómicas y funcionales, precisen del internamiento en este tipo de centros.

En los supuestos en que precisen ingreso en residencia asistida los dos cónyuges o dos miembros de una misma unidad familiar y a fin de asegurar el mantenimiento de la unidad familiar y conyugal, siempre que uno de los interesados reúna los requisitos enunciados en el párrafo anterior, podrá autorizarse el internamiento en el mismo centro asistencial del segundo miembro cuando acredite, al menos, una discapacidad del 65 por cien. En caso de fallecimiento del primer miembro o persona que reunía los requisitos generales de discapacidad, se mantendrá el derecho reconocido al otro miembro, aún cuando su discapacidad no alcanzase el 75 por ciento.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios de esta ayuda económica aquellos afiliados al ISFAS con derecho a asistencia social que, sin alcanzar los 65 años de edad, reúnan las siguientes condiciones:

A) Padecer alguna de las patologías concretas que se enumeran a continuación:

- Síndromes demenciales.
- Enfermedades desmielinizantes.
- Enfermedades de la neurona motora.
- Otras enfermedades neurológicas o de naturaleza vascular, inflamatoria, traumática o tumoral que puedan ocasionar una afectación motora de carácter severo.

B) Tener el grado de discapacidad exigido para ser beneficiario de las ayudas debido precisa y exclusivamente a alguna de las enfermedades enumeradas, según apreciación expresa del asesor médico de la Delegación Regional correspondiente o de la Subdirección de Prestaciones, sobre los dictámenes emitidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o del IMSERSO.

### 2.2.3. Supuestos especiales de estancias temporales.

Podrán atenderse solicitudes de prestación por estancias temporales en residencias asistidas de afiliados de 65 o más años de edad o con alguna de las patologías aludidas en el apartado anterior, cuando sufran procesos agudos o intervenciones quirúrgicas que conlleven, tras el alta hospitalaria, secuelas temporales que afecten gravemente a su movilidad y les impidan durante un período de tiempo determinado hasta su rehabilitación, valerse por sí mismos para el desarrollo de las actividades básicas de la vida, y sufran una situación sociofamiliar de aislamiento, por vivir solos o con cónyuge u otros familiares también de 65 años o más años de edad, o que siendo menores de esa edad trabajen fuera del domicilio familiar.

En este caso, los beneficiarios no deben aportar certificación acreditativa de discapacidad o dependencia, a la que por la temporalidad de su discapacidad no serían acreedores. A la solicitud de prestación por estancia de carácter temporal se unirá el informe clínico de alta hospitalaria en el que conste la situación de discapacidad temporal y la necesidad de ayuda para las actividades básicas de la vida. De cumplir el resto de requisitos, y previo dictamen favorable del asesor médico de la correspondiente Delegación Regional o de la Subdirección de Prestaciones, podrá reconocerse la prestación durante un período de tres meses como máximo.

Si transcurrido el mismo no se ha conseguido aún la rehabilitación funcional, previo informe médico, podrá prorrogarse la prestación por idéntico período por una sola vez.

### 2.2.4. Cuantía y pago de la prestación.

La ayuda consistirá en una cantidad mensual que será determinada en función del nivel de renta disponible anual de la unidad familiar del solicitante y del coste del establecimiento, con el límite establecido en el Anexo I de La presente Instrucción.

Para el cálculo de la ayuda, el interesado unirá a su solicitud en impreso normalizado, además del certificado acreditativo de la discapacidad padecida, presupuesto o factura del centro elegido.

Caso de percibir ayudas o prestaciones análogas de otro régimen público de protección social, la cuantía de las mismas se deducirá del coste mensual de la residencia, tomándose esta diferencia como base para el cálculo de la prestación del ISFAS, siempre con el límite del Anexo I.

Cuando al afiliado se le haya reconocido una prestación económica del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), la prestación del ISFAS tendrá la consideración de adicional a la del SAAD y su cuantía no podrá exceder el 70 por cien del importe de aquella.

En los supuestos contemplados en el apartado 2.2.2. anterior, en que dos miembros de la unidad familiar ingresen en el mismo centro residencial, para el cálculo de la ayuda del segundo miembro de la unidad familiar conforme a las normas específicas de la prestación, la renta disponible que se haya tomado como base para el cálculo de la prestación reconocida al primer miembro, se reducirá en un 50 por cien, asegurándose, en todo caso, que la cuantía de las dos ayudas junto con la renta disponible de la unidad familiar costean las dos plazas de la residencia asistida, con los límites máximos mensuales establecidos en el Anexo I.

Cuando se produzca el fallecimiento de un titular del ISFAS que se hubiera considerado a los efectos precedentes como primer miembro de la unidad familiar, y su beneficiario supérstite hubiera figurado como segundo miembro ingresado en la misma residencia, y sea dado nuevamente de alta en el colectivo del Instituto, se dictará nueva resolución en la que se mantendrán hasta el fin del ejercicio, en su caso, la misma cuantía reconocida anteriormente a dicho beneficiario, sin perjuicio de que sea revisada en el caso de renovación para el ejercicio siguiente conforme a la normativa general.

Cuando un afiliado solicite la ayuda por estancia en residencia asistida habiendo sido beneficiario hasta entonces de una ayuda por estancia en centro de día de las reguladas en el apartado 2.3. de esta Instrucción, y del cálculo de la nueva ayuda resultara una cantidad inferior a la anteriormente reconocida, se mantendrá ésta durante el resto del ejercicio, sin perjuicio del nuevo cálculo que corresponda en su renovación para el ejercicio siguiente.

El pago de la ayuda se configura como reintegro de gastos y se efectuará a mes vencido, previa justificación de los gastos causados mediante factura expedida por el centro asistencial. En el caso de meses incompletos, la ayuda concedida se reducirá proporcionalmente.

El derecho al devengo de esta ayuda nacerá desde el día siguiente al de la solicitud, siempre y cuando en ese momento se reúnan todos los requisitos exigidos. Respecto al requisito de discapacidad o dependencia, se entenderá que se cumple desde el momento en que se hubiera solicitado la valoración del beneficiario, siempre que el dictamen sea favorable.

2.3. Ayuda económica por estancia en centros de día o de noche.

### 2.3.1. Objeto.

El objeto de esta ayuda es contribuir a los gastos que se ocasionen a los afiliados del ISFAS como consecuencia de su estancia en este tipo de centros., entendiéndose como centro de día o centro de noche, el dispositivo asistencial extrahospitalario que permite atender en jornada de mañana y tarde en el primer caso, y en jornada nocturna en el segundo, con criterios psicogerítricos y de rehabilitación, a personas mayores que, como consecuencia de sus discapacidades psicofísicas, requieran una atención especializada sin que ello suponga su desvinculación del entorno social y familiar.

### 2.3.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los afiliados de 65 o más años de edad, que acrediten una situación de dependencia

en cualquiera de sus grados o una discapacidad igual o superior al 65 por cien, y precisen, por su situación sociofamiliar, una ayuda externa. Podrán acceder también a estas ayudas los afiliados menores de 65 años a los que se alude en el apartado 2.2.2. anterior.

Asimismo, son aplicables a esta prestación las previsiones recogidas en el apartado 2.2.3. relativas a estancias temporales.

#### 2.3.3. Cuantía y pago de la prestación.

El importe de la ayuda será la diferencia entre el total de la facturación, incluido el transporte si lo hubiere, con el límite que se establece en el Anexo I, y la aportación que al usuario le corresponda en función de la renta disponible individual de la unidad familiar.

En el caso de que el centro careciese de medios de transporte adecuado de forma permanente o transitoria, podrán tenerse en cuenta las facturaciones de los mismos, siempre que junto con la facturación mensual del centro no se superen los límites antes citados.

Para el cálculo de la ayuda el interesado unirá a su solicitud en impreso normalizado, además del certificado acreditativo de la discapacidad padecida, presupuesto o factura del centro elegido.

Caso de percibir ayudas o prestaciones análogas de otro régimen público de protección social, la cuantía de las mismas se deducirá del coste mensual del centro, tomándose esta diferencia como base para el cálculo de la prestación del ISFAS, siempre con el límite del Anexo I.

Cuando al afiliado se le haya reconocido una prestación económica del SAAD, ligada al servicio de centro de día o centro de noche, la prestación del ISFAS tendrá la consideración de adicional a la del SAAD, y su cuantía, calculada como se indica en el párrafo anterior, no podrá exceder el 70 por cien del importe de aquella.

El pago de la ayuda se configura como reintegro de gastos y se efectuará a mes vencido, previa justificación de los gastos causados mediante la factura expedida por el centro asistencial. En el caso de meses incompletos, la ayuda concedida se reducirá proporcionalmente, aplicándose el porcentaje de participación reconocido por el ISFAS a los días efectivamente facturados.

El derecho al devengo de esta ayuda nacerá el día siguiente a la solicitud, siempre y cuando en ese momento se reúnan todos los requisitos exigidos. Respecto al requisito de discapacidad o dependencia, se entenderá que se cumple desde el momento en que se hubiera solicitado la valoración del beneficiario, siempre que el dictamen sea favorable.

### 2.4. Ayuda para servicio de asistencia a domicilio.

#### 2.4.1. Objeto.

La ayuda tiene por objeto atender, la prestación de un servicio domiciliario, prestado por una empresa especializada contratada por el ISFAS por concurso público, para el apoyo personal y doméstico de los afiliados que, por sus limitaciones psicofísicas y por una situación sociofamiliar de aislamiento, no se encuentran en condiciones de afrontar los requerimientos de la vida cotidiana en su domicilio sin una ayuda externa.

#### 2.4.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los afiliados de 65 o más años de edad, que acrediten una situación de dependencia en cualquiera de sus grados o una discapacidad igual o superior al 65 por cien y se hallen en situación sociofamiliar de aislamiento, siempre que su residencia se encuentre en provincias en que se preste el servicio por alguna de las empresas contratadas por el ISFAS.

En provincias en las que no existiera ninguna empresa adjudicataria del servicio, únicamente se podrá optar por la ayuda económica adicional a la del SAAD para asistencia a domicilio, regulada en el apartado 2.5, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Podrán acceder también a estas ayudas los afiliados menores de 65 años a los que se alude en el apartado 2.2.2. anterior.

Asimismo, son aplicables a esta prestación las previsiones recogidas en el apartado 2.2.3. relativas a estancias temporales.

#### 2.4.3. Intensidad del servicio de asistencia a domicilio.

Para determinar la intensidad del Servicio de ayuda a domicilio se utiliza el término Horas de Atención y se definirá en función de las circunstancias personales y sociofamiliares del beneficiario, no

pudiendo superar el límite de horas diarias y días en cómputo semanal establecidos en el baremo incluido en el Anexo I. Sólo en aquellos casos en que concurren circunstancias excepcionales y sobrevenidas que se estimen reversibles en un período concreto de tiempo, podrán superarse los límites de horas de servicio antes indicados, incluyendo si fuera preciso horas de vigilancia y asistencia nocturnas, y siempre con el carácter transitorio que se determine por el Delegado del ISFAS, previo informe del asesor médico de la Delegación competente o de de la Subdirección de Prestaciones.

Igualmente, los Delegados podrán considerar, en circunstancias especiales, el agrupamiento de más horas en cada día de servicio que se reconozca, sin que, en ningún caso, se supere el límite de horas semanales establecidas conforme al baremo citado.

Dado el carácter del servicio, la ayuda solo podrá reconocerse a favor de un miembro de la Unidad Familiar, aunque existieran otros que pudieran reunir los requisitos para su concesión.

#### 2.4.4. Baremo para evaluar la situación personal y sociofamiliar.

Se consideran elementos determinantes para evaluar la situación personal y sociofamiliar del solicitante con las puntuaciones que asimismo se indican, los siguientes:

##### A) Edad

Edad expresada en años	Puntos
Entre 65 y 70 años	1
Entre 71 y 75 años	2
Entre 76 y 80 años	3
Entre 81 y 85 años	4
86 o más años	5

##### B) Discapacidad y Dependencia.

Porcentaje de discapacidad	Puntos
Entre 65 % y 70 %	2
Entre 71 % y 74 %	4
75% o más, sin necesidad de tercera persona para las AVC*	6
75% o más, con necesidad de tercera persona para las AVC**	12
Gran dependencia, niveles 1 y 2	20

\*AVC: actividades de la vida cotidiana como vestirse, desplazarse, comer y otras de análoga naturaleza.

\*\* O Dependencia Moderada o Severa, niveles 1 y 2.

##### C) Situación de aislamiento

Situación sociofamiliar	Puntos
Vive solo y en desamparo	8
Vive con cónyuge u otro familiar mayor de 75 años o con discapacidad igual o superior al 65%	4
Vive solo pero en la localidad hay familiares que le atienden ocasionalmente	3
Vive con hijos que por su trabajo u otra circunstancia no le prestan la necesaria atención	2
Vive con cónyuge válido menor de 75 años, o cualquier otra circunstancia de aislamiento	1

La valoración social necesaria para determinar la situación sociofamiliar de los nuevos solicitantes de esta prestación conforme a este baremo, o de aquéllos que teniendo la prestación reconocida soliciten variación de los servicios por empeoramiento de sus circunstancias, se realizará por los Trabajadores/as Sociales de la empresa concertada para la asistencia a domicilio en esa zona geográfica, en el modelo de informe que se acompaña como ANEXO II. Este informe social no es un documento vinculante, por lo que en cada Delegación Regional o Especial competente se constituirá una Unidad para la valoración baremada de cada expediente de ayuda a

domicilio, compuesta por el Delegado, el Secretario, el Jefe de Prestaciones y, si lo hubiere, el Médico de la Delegación. De plantearse dudas sobre la resolución pertinente, se solicitará la asesoría de la Subdirección de Prestaciones para completar los elementos de juicio que fueran necesarios para que el Delegado dicte resolución.

Para la aplicación de este baremo a los asegurados que soliciten esta prestación al amparo de lo establecido en el apartado 2.2.2. de la presente Instrucción, respecto a los menores de 65 años, al factor "edad" se le asignará un punto, y a los de discapacidad y aislamiento los que correspondan en función de las circunstancias acreditadas. Para aquellos supuestos derivados de reconocimientos iniciales en los que no se requería acreditar el mínimo del 65 por 100 de discapacidad, y que al completar la documentación requerida para integrar los expedientes no alcancen esa cifra, se les mantendrá la prestación del servicio que resulte de aplicar el baremo, asignándoles por el concepto de discapacidad dos puntos. Esta misma puntuación se asignará a los afiliados que acceden a la prestación conforme a lo establecido en el apartado 2.1.5. de esta Instrucción, en tanto no se aporte la acreditación oficial de dependencia o discapacidad, así como a los supuestos de prestaciones temporales.

Aquellos factores del baremo que sean conocidos por el ISFAS, como la edad del beneficiario del servicio y su cónyuge, que determinen variación en la puntuación total obtenida, se actualizarán automáticamente en el momento de la renovación.

#### 2.4.5. Cuantía y pago de la prestación.

La cuantía de la prestación será el resultado de deducir del importe facturado, la aportación que el afiliado deba satisfacer, de acuerdo con los porcentajes de participación que, en función de la renta disponible individual de la unidad familiar, se fijan en el Anexo I.

En la resolución de concesión, se informará al afiliado del coste por hora de servicio y de la aportación que por ella deberá satisfacer mensualmente a la empresa adjudicataria que lo preste. El ISFAS abonará directamente a la empresa la parte de la facturación mensual que corresponda.

El derecho a esta prestación nacerá desde el día siguiente al de la resolución, sin perjuicio del plazo que por contrato se establezca para el inicio del servicio.

Cuando por causas excepcionales y no imputables a los asegurados, la empresa adjudicataria del servicio no pueda prestarlo en el domicilio habitual del beneficiario, por la Subdirección de Prestaciones del ISFAS se tomarán las medidas adecuadas para que, de existir incumplimiento de las obligaciones contractuales por la empresa, pueda compensarse al afiliado con independencia de las penalizaciones a las que aquélla pueda ser acreedora. Esta compensación se hará efectiva mediante un abono mensual por las Delegaciones Regionales/Especiales competentes, previo dictamen de la Subdirección de Prestaciones, de las cantidades que el ISFAS hubiera tenido que satisfacer a la empresa, desde el día que hubiera debido comenzar a prestarse el servicio hasta el que la empresa comunique al Instituto que puede comenzar a prestarlo. Este sistema de compensaciones no será de aplicación a retrasos en la puesta en funcionamiento del servicio inferiores a 15 días.

2.5. Ayuda económica adicional a la del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para asistencia a domicilio.

#### 2.5.1. Objeto.

La Ayuda, dirigida a los afiliados del ISFAS a los que el SAAD les haya reconocido la situación de dependencia y el derecho efectivo a sus prestaciones, tiene como finalidad contribuir a la financiación de aquella parte del coste de la protección que exceda de la cobertura del SAAD, dispensada con cargo a los servicios sociales incluidos en el catálogo de servicios y prestaciones económicas, que se especifican en los artículos 15, 18 y 19, respectivamente, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

#### 2.5.2. Requisitos.

Tendrán derecho a la ayuda económica adicional a la del SAAD para asistencia a domicilio los titulares y beneficiarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber sido valorados y reconocidos como personas en situación de dependencia, de acuerdo con las normas de aplicación de la acción protectora del SAAD en los distintos ámbitos

territoriales, dictadas con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Los grados y niveles de dependencia objeto de estas ayudas se fijan en el Anexo I.

b) Disponer de un Programa Individual de Atención (PIA) establecido por el servicio social correspondiente al territorio de su residencia habitual, que determine que las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del dependiente son, precisamente, el servicio de asistencia a domicilio o la ayuda económica vinculada a este servicio, o la ayuda por cuidados en el entorno familiar o por contratación de asistencia personal, y donde, de tratarse de ayudas económicas, se cuantifique el importe de la prestación.

A la solicitud se unirá la documentación relativa al beneficiario y acreditativa de su grado y nivel de dependencia del beneficiario y de los servicios o prestaciones a los que tiene derecho, que comprenderá:

- Resolución expedida por el órgano responsable de la Comunidad Autónoma o Administración pública que, en su caso, tenga la competencia, con la determinación del grado y nivel de dependencia reconocidos.
- PIA o documento equivalente elaborado por el órgano competente, que determine los servicios o prestaciones económicas del SAAD que le corresponda recibir.

#### 2.5.3. Reconocimiento y efectos de la prestación.

Al tratarse de una modalidad específica de asistencia a domicilio, la prestación se reconocerá por Resolución del Delegado Regional o Especial, competente para el reconocimiento de la ayuda por servicio de asistencia a domicilio, y tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de solicitud o a la fecha en que sea efectivo el derecho a la prestación del SAAD, si esta fuera posterior, hasta el día 31 de diciembre del ejercicio en curso, si bien se extinguirá el último día del mes en que se vea modificado el derecho por cualquiera de las circunstancias recogidas en el apartado 1.5. de la presente Instrucción.

Podrá iniciarse el procedimiento con la aportación de la certificación del grado y nivel de dependencia, cuando el PIA esté pendiente de aprobación, si bien quedará suspendido, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el tiempo necesario para la incorporación del Plan al expediente. De derivarse del mismo el reconocimiento de la prestación, los efectos se retrotraerán al primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud o a la de efectos del PIA si ésta fuera posterior.

La prestación podrá atender a la participación económica del beneficiario en el servicio de asistencia a domicilio que le hubiera reconocido el SAAD, tanto si se trata de un servicio directo o de una ayuda económica vinculada al servicio, o calcularse sobre un porcentaje de la ayuda reconocida por el SAAD cuando se trate de ayudas por cuidados en el entorno familiar o por contratación de asistencia personal.

Las prestaciones podrán renovarse de oficio para ejercicios sucesivos por el Delegado competente, manteniendo la cuantía reconocida en el ejercicio precedente hasta que se conozca la nueva cuantía para el SAAD, momento en que se regularizará el importe de la prestación adicional del ISFAS, con los mismos efectos que aquélla, lo que se advertirá en la resolución de renovación de la ayuda.

#### 2.5.4. Cuantía máxima y pago de la prestación adicional a la del SAAD.

Se entenderá que, para la determinación del importe de la prestación económica mensual del SAAD que hubiera sido reconocida al beneficiario, se ha aplicado el coeficiente reductor según la capacidad económica del dependiente, con arreglo a lo establecido en la normativa estatal común y la específica de desarrollo de la administración competente que haya dictado el acuerdo de reconocimiento. Asimismo se considerará que dicho importe se ha visto minorado en la cuantía de las prestaciones públicas concurrentes que establece el artículo 31 de la Ley 39/2006.

Si el afiliado es receptor de un servicio del Sistema, o de una prestación vinculada a dicho servicio, la ayuda del ISFAS no podrá superar el 70 por cien del importe de los pagos que tenga que efectuar como participación en el coste mensual de los servicios prestados por los medios propios o concertados del Sistema. En este caso, la ayuda económica adicional a la del

SAAD se configura como reintegro de gastos, y se hará efectiva por la Delegación Regional/Especial que corresponda, contra la presentación de las facturas acreditativas de los dichos gastos.

Las ayudas adicionales a las prestaciones económicas del SAAD, reconocidas por la Delegación Regional/Especial que corresponda, se abonarán mensualmente como prestación descentralizada, por la Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezca el afiliado.

## 2.6. Servicio de teleasistencia.

### 2.6.1. Objeto.

El servicio de teleasistencia tiene como finalidad facilitar el requerimiento de atención urgente a aquellas personas que, por su edad, deficiencias psicofísicas y situación de aislamiento, puedan necesitar del mismo sin resultarles posible acudir a los medios convencionales existentes para ello. Dicho servicio resulta gratuito al afiliado salvo aquellos gastos que puedan derivarse de la contratación de la línea telefónica necesaria para su prestación, alquiler del equipo, fianzas por equipos cedidos o cualesquiera otros ajenos a la estricta prestación del servicio por la empresa concertada, que serán por cuenta de aquel.

El ISFAS abonará directamente a la empresa adjudicataria del servicio la facturación mensual que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes contratos.

El derecho a esta prestación nacerá el día siguiente al de la resolución, sin perjuicio del plazo necesario, que por contrato se establezca, para la instalación del terminal en el domicilio del usuario.

### 2.6.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de este servicio los titulares y beneficiarios de la asistencia social del ISFAS que, teniendo al menos 65 años de edad y acreditando una dependencia en cualquiera de sus grados o una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, vivan solos o en compañía de otras personas en las mismas condiciones de edad o menoscabo, y los servicios sociales de su municipio no presten este servicio de forma gratuita.

Podrán ser también beneficiarios de esta prestación los titulares de 75 o más años de edad, que se encuentren en la situación sociofamiliar de aislamiento referida en el párrafo precedente, con independencia de su discapacidad.

Así mismo podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios menores de 65 años a los que se alude en el apartado 2.2.2, siendo aplicables también a esta prestación las previsiones que se recogen en el apartado 2.2.3, para prestaciones de servicios temporales.

Para posibilitar la valoración de la situación sociofamiliar de aislamiento del solicitante, las nuevas solicitudes se acompañarán de la declaración del interesado en el modelo que se acompaña como Anexo V, debiendo obtener, al menos una puntuación de 2 puntos al aplicar el baremo establecido en el apartado 2.4.4. precedente.

Se entenderá que se cumple el requisito de que el Ayuntamiento del Municipio donde reside el beneficiario no preste el servicio de forma gratuita, siempre que la Delegación del ISFAS competente tenga constancia documental de que dicho servicio no se presta gratuitamente, con carácter general, a todos los habitantes del Municipio. Para ello podrá utilizarse la Ordenanza Municipal vigente, reguladora del Precio Público para la prestación del servicio de teleasistencia, en la que no conste la citada gratuidad con carácter general para todos los residentes en ese Municipio, o respuesta expresa del Ayuntamiento a requerimiento de información de la Delegación del ISFAS, entendiendo los mismos efectos caso de no ser atendido dicho requerimiento.

Para asegurar una correcta prestación del servicio, el solicitante deberá tener en cuenta las limitaciones de servicios que determinados operadores de telefonía ofrecen respecto de la línea telefónica tradicional y que deben estar plasmadas en sus contratos. Por ello, cuando los servicios técnicos de la empresa prestataria detecten incompatibilidades de la línea contratada con los terminales de teleasistencia, será responsabilidad del interesado el cambio a otro operador que garantice el servicio, pudiendo, en caso contrario, ser suspendido el servicio por imposibilidad técnica para su prestación.

## 2.7. Ayuda económica a personas mayores.

### 2.7.1. Objeto.

Esta prestación se configura como una ayuda económica de carácter periódico destinada a subvenir aquellas necesidades básicas de quienes, careciendo de los medios necesarios, no se encuentren en condiciones, por razones de edad, de procurárselos.

### 2.7.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de ésta ayuda los afiliados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 75 años de edad.
- b) No superar los límites de renta disponible individual que se fijan en el Anexo I.

### 2.7.3. Cuantía y pago de la prestación.

La solicitud se realizará en impreso normalizado acompañando la documentación necesaria para conocer la capacidad económica de la unidad familiar y que, con carácter general, se indica en el apartado 1.8.5 anterior. La cuantía de esta ayuda es la fijada en el Anexo I.

El derecho al devengo de la ayuda nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la solicitud, siendo abonada por mensualidades completas y vencidas, sin derecho a devengos extraordinarios, y se extinguirá al finalizar el mes en que el beneficiario cause baja en el fichero de afiliados, por cualquier causa. En caso de fallecimiento del beneficiario, la cuantía de esta última mensualidad podrá ser abonada a sus herederos, a petición de parte y previa acreditación legal de esta condición.

## 2.8. Ayuda económica por tratamientos termales.

### 2.8.1. Objeto.

El objeto de esta prestación es facilitar ayudas económicas a los afiliados que, por prescripción médica, requieran tratamientos de balneoterapia para mejorar su estado de salud. Quedan excluidos de esta ayuda los supuestos en que se utilicen los establecimientos de balneoterapia a los únicos efectos de alojamiento.

### 2.8.2. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta prestación los afiliados de 65 o más años de edad con derecho a la asistencia social del ISFAS.

### 2.8.3. Cuantía y pago de la prestación.

La prestación se abonará como reintegro de gastos, debiendo acompañar al impreso normalizado de solicitud, la siguiente documentación:

- Informe médico que exprese la procedencia del tratamiento de balneoterapia para mejorar la salud del interesado por la patología que presente.
- Factura del establecimiento termal que exprese el coste facturado por alojamiento y manutención, así como por tratamiento termal propiamente dicho, con su IVA correspondiente. Se excluyen de este concepto los gastos generados individualmente, como teléfono, bar, aparcamiento, etc.

En el caso especial del Balneario de Archena, puede considerarse dentro de la facturación global la correspondiente a la residencia militar en cuanto al alojamiento. La misma consideración tendrán los supuestos en que para recibir el tratamiento termal, los afiliados hayan tenido que alojarse en establecimiento de hostelería distinto al balneario, cuando aporten justificación documental del mismo.

La cuantía de la prestación será el 25 por cien de la facturación emitida a cada titular o beneficiario solicitante por los conceptos antes indicados, con el límite que se establece en el Anexo I.

La elección del centro, del turno y la realización de reservas, se realizarán libremente por los afiliados. Solo podrá formularse una solicitud de reintegro en el ejercicio, que comprenderá todos los gastos citados, sin posibilidad de otras solicitudes complementarias.

### 2.9. Programas vacacionales y de ocio para la tercera edad.

Como complemento asistencial dirigido a la tercera edad, el ISFAS facilitará turnos de vacaciones en la Residencia "Jorge Juan" en Alicante y los Apartamentos "Ciudad Patricia" en Benidorm, de acuerdo con las correspondientes convocatorias anuales en las que se indicará el coste de los servicios, la forma de adjudicación de los diferentes turnos, así como los criterios para su utilización. Las convocatorias y los modelos de solicitud estarán a disposición de los afiliados en las oficinas del ISFAS, así como en su página Web.

### 3. Prestaciones sociosanitarias.

Son ayudas sociosanitarias aquellas que tienen por objeto la protección de situaciones de necesidad fundadas en contingencias relacionadas con la salud o con la calidad de vida de los asegurados, siempre que éstos no tengan derecho a su cobertura al amparo de las prestaciones de asistencia sanitaria que otorga este Régimen Especial, y cuyo coste resulte extraordinario, atendidas sus circunstancias socioeconómicas. Si bien no se trata de prestaciones de asistencia social propiamente dichas, se incluyen en la presente Instrucción a los efectos de lograr una homogenización normativa para las prestaciones que no siendo exclusivamente sanitarias son objeto de regulación independiente.

Cuando durante el periodo por el que se reconocen estas prestaciones se produzcan modificaciones en el importe del tratamiento facturado, se regularizará la cuantía reconocida, con el límite máximo establecido en cada momento.

El derecho a percibir estas ayudas nacerá el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, y sus cuantías se establecen en el Anexo I.

#### 3.1. Ayudas para atención a personas drogodependientes.

El ingreso en centros especiales para seguir tratamientos de deshabituación por drogadicción o alcoholismo, cuya necesidad se justifique mediante el correspondiente informe de médico especialista en psiquiatría, podrá dar lugar al pago de una ayuda económica mensual en régimen de reintegro de gastos, durante un periodo de seis meses, continuos o discontinuos, con posibilidad de prórroga por otros seis meses como máximo.

#### 3.2. Ayudas para atención a personas discapacitadas.

##### 3.2.1. Tratamientos especiales a discapacitados.

Serán acreedores a esta ayuda los titulares y beneficiarios menores de 18 años que acrediten padecer un menoscabo igual o superior al 25 por cien, y que con motivo de dicha discapacidad precisen tratamiento en un centro especializado, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

El tratamiento ha de pretender la recuperación de la persona en aras a su integración social, por lo que es exigible que la discapacidad física, psíquica o sensorial, sea susceptible de mejora. Se excluyen de cobertura los tratamientos de homeoterapia, acupuntura u otras medicinas alternativas, así como aquellos que estén cubiertos por otra prestación del ISFAS.

La ayuda se abonará a mes vencido, como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos facturados, y se aprobará por el periodo máximo de un año iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales periodos sucesivos, pudiendo en la última renovación superar el causante los 18 años de edad en los meses precisos para completar el año.

Para su resolución y cuantificación deberá aportarse, junto a la solicitud en modelo normalizado, acreditación del menoscabo padecido por el beneficiario y presupuesto del centro donde se lleve a cabo el tratamiento, no pudiendo ser consideradas a efectos de esta prestación las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS, no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

##### 3.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares o beneficiarios que acrediten su condición legal de discapacitado por padecer un menoscabo igual o superior al 33 por cien, y preisen para su desarrollo personal y su integración sociolaboral, de los servicios asistenciales para los que se solicita la ayuda, lo que se acreditará, de no indicarlo el certificado de discapacidad, por informe del médico que corresponda.

La ayuda se abonará a mes vencido, como reintegro total o parcial de la correspondiente factura presentada por el titular, en la que deberá figurar el detalle de los conceptos facturados, y se reconocerá por el periodo máximo de un año iniciando sus efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud, con posible renovación por iguales periodos sucesivos.

Para cuantificar estas ayudas deberá aportarse informe presupuesto del centro o profesional elegido, quedando excluidas de su cobertura las actividades que puedan ser calificadas como recreativas o de ocio, las cuotas asociativas y otras actuaciones que, a juicio del ISFAS no estén destinadas específicamente a las finalidades señaladas.

En el caso de que el posible beneficiario padezca discapacidad intelectual, esta ayuda podrá sustituirse por el ingreso como usuario en el Centro Ocupacional para discapacitados intelectuales que gestiona el ISFAS en Madrid, caso de reunir los requisitos exigidos al efecto.

#### 3.3. Ayudas para la atención de enfermos crónicos.

Tienen por objeto atender la adquisición de determinados artículos o la realización de adaptaciones que, no estando previstos en el ámbito de cobertura del Sistema Nacional de Salud, funden su necesidad en una discapacidad o en una enfermedad crónica que afecte gravemente la calidad de vida y la autonomía personal de quien la sufre.

La situación de cronicidad y la necesidad de las adquisiciones y adaptaciones objeto de estas ayudas, se acreditará mediante informe médico, y la condición de discapacitado para los supuestos en que sea exigible, mediante el oportuno certificado de discapacidad.

Los límites económicos mínimos y máximos para cada prestación y la determinación de los porcentajes de cobertura, se fijan en el Anexo I de la presente Instrucción.

No obstante, otras ayudas técnicas no recogidas expresamente en el citado Anexo, podrán ser objeto de estudio por el ISFAS y, previo informe de la Subdirección de Prestaciones, que acredite su utilidad y necesidad, así como los precios medios de mercado de las mismas, podrán ser objeto de reconocimiento por el órgano competente, con arreglo a las normas específicas de la prestación.

La cuantía económica reconocida se determinará en función de la renta disponible individual de la unidad familiar del solicitante, calculada conforme se establece en el apartado 1.9. y del gasto necesario, y consistirá en el reintegro de un porcentaje de la facturación presentada, que no podrá ser inferior al límite mínimo ni superar el máximo establecido para cada prestación.

#### 4. Otras prestaciones de carácter social.

##### 4.1. Ayuda económica por fallecimiento.

Las ayudas económicas por fallecimiento son auxilios económicos o, en su caso, reintegros de gastos, que tienen por objeto ayudar en el esfuerzo económico familiar directamente derivado del fallecimiento de titulares y beneficiarios del ISFAS.

Sus cuantías y límites se determinan en el Anexo I de la presente Instrucción.

La ayuda económica por fallecimiento de un titular del ISFAS por derecho propio constituye un auxilio económico cuando el beneficiario sea su cónyuge viudo, no separado legalmente o los huérfanos incluidos como hijos en el documento de beneficiarios de aquel a la fecha de su fallecimiento. De la misma naturaleza es la ayuda prevista para el titular del ISFAS cuando fallezca alguno de sus beneficiarios, salvo que el beneficiario causante estuviera de alta a los solos efectos de la asistencia sanitaria del Instituto.

La ayuda económica por fallecimiento se convierte en un reintegro de gastos en los restantes supuestos. Con el límite máximo en cada caso establecido, se reintegrará el importe de los gastos del sepelio, entendiéndose como tales tanto los de enterramiento propiamente dicho como los relacionados directamente con el mismo, conforme a las costumbres locales, tales como lápidas, esquelas, coronas, etc. Quedan excluidos de reintegro los gastos que afectan a los concurrentes, como traslados, comidas, etc...

En cualquier caso perderá su derecho a percibir esta prestación quien fuera responsable de forma dolosa del fallecimiento del causante, pasando este derecho al resto de los beneficiarios, si los hubiere.

Serán causantes del derecho al fallecer:

- a) El titular del ISFAS por derecho propio.
- b) El titular del ISFAS por derecho derivado.
- c) Cualquiera de los beneficiarios incluidos en el documento de beneficiarios de un titular.

Asimismo, podrá causar derecho a esta ayuda por fallecimiento el recién nacido que no cumpla las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil, así como el feto que hubiere permanecido, al menos, 180 días en el seno materno.

Tendrán derecho, por este orden, a percibir la prestación de ayuda económica por fallecimiento:

a) En el caso de fallecimiento del titular por derecho propio:

- 1.º Su cónyuge viudo no separado legalmente.
- 2.º En defecto del anterior, los huérfanos del titular que estuviesen incluidos como hijos en su documento de beneficiarios a la fecha de su fallecimiento, siendo representados a efectos de la solicitud por el de mayor edad.
- 3.º En defecto de los anteriores, y en concepto de reintegro de gastos, la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos del sepelio y afines antes mencionados, siempre que no tuviera obligación contractual de hacerlo.

b) En el caso de fallecimiento del titular por derecho derivado, o del beneficiario de alta a los solos efectos de la asistencia sanitaria, o en los supuestos de recién nacidos sin vida o que no sobreviven 24 horas, o feto fallecido con más de 180 días, la ayuda, en concepto de reintegro de gastos, corresponderá a la persona física o jurídica que acredite haber abonado los gastos de sepelio y afines, siempre que igualmente no tuviera obligación contractual de hacerlo.

c) En el caso de fallecimiento de beneficiario con derecho a asistencia social, el auxilio económico lo percibirá el titular del ISFAS en cuyo documento de beneficiarios figurase.

En todos los casos de reintegro de gastos, solo podrá formularse una solicitud, que comprenderá todos los gastos producidos, sin posibilidad de peticiones sucesivas complementarias.

4.2. Ayudas económicas por adquisición de vivienda.

4.2.1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto facilitar a los titulares del ISFAS por derecho propio o derivado en razón de viudedad u orfandad, el acceso a la propiedad de la primera vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial 56/2001, de 16 de marzo, («BOD» n.º 61 de 27 de marzo) con las condiciones y requisitos citados en la misma, así como en la Resolución 430/08675/01, de 16 de mayo («BOD» n.º 100, de 23 de mayo), de la Gerencia del ISFAS, y consistirá en el pago único de la cantidad que se fija en el Anexo I de la presente Instrucción.

4.2.2. Normas para la concesión de la ayuda.

Para la concesión de estas ayudas será necesario haber adquirido la vivienda durante el año en que se solicita, o en el período correspondiente a diciembre del año anterior, si no hubo tiempo para su presentación en plazo.

4.2.3. Incompatibilidades.

Quienes perciban la ayuda del ISFAS para adquisición de vivienda no podrán acceder a otra de la misma naturaleza, otor-

gada por el Ministerio de Defensa o sus Organismos Autónomos, así como a ninguna de las medidas de apoyo ni a la adquisición de vivienda por el procedimiento de concurso o adjudicación directa, establecidas en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

4.3. Ayuda social para celíacos.

Esta ayuda social está destinada a paliar las especiales necesidades de los pacientes celíacos menores de 18 años, y consistirá en la concesión de una ayuda económica anual cuyo importe se determina en el Anexo I, en función de los recursos económicos de la unidad familiar, calculados conforme a las reglas establecidas para la atención de enfermos crónicos contempladas en el mismo.

El diagnóstico firme de padecer la enfermedad se acreditará mediante el correspondiente informe médico.

El derecho a esta ayuda se reconocerá para el ejercicio en que se solicite, sin posibilidad de extender sus efectos a ejercicios anteriores o posteriores.

5 Disposiciones transitorias.

Primera.

La prestación por estancia en residencia geriátrica mantendrá el régimen transitorio establecido en la Resolución 123/1993, de 16 de diciembre, del Director General del ISFAS, en las cuantías devengadas en diciembre de 1993 y siempre que se mantengan las condiciones exigidas en dicha Resolución. Este régimen transitorio cesará en el momento en que se pierda la continuidad asistencial.

Segunda.

Las renovaciones de las antiguas ayudas por tratamientos especiales para discapacitados que procedan sin interrupción de concesiones iniciales o renovaciones anteriores a 1 de enero de 2000, podrán concederse en las condiciones previstas en el Epígrafe II, Segunda, apartado 2.1. de la presente Instrucción, siempre que el beneficiario tenga derecho a la asistencia social del ISFAS y acredite un menoscabo igual o superior al 10 por cien o tenga un coeficiente intelectual inferior a 80.

6. Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Instrucción quedarán sin efecto:

- La Instrucción 150/2007, de 10 de diciembre, de la Secretaría General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS.
- La Instrucción 4B0/03697/2009, de 3 de marzo, por la que se modifica la Instrucción 150/2007.
- Cualquier otra disposición o norma interna sobre la materia objeto de la Presente Instrucción que hubiera sido dictada por cualquier órgano del ISFAS.

7. Disposición Final.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Madrid, 2 de diciembre de 2009.—La Secretaria General Gerente, Celia Abenza Rojo.

ANEXO I

### **CUANTIAS ECONOMICAS Y LIMITES DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, NORMAS PARA SU CUANTIFICACION Y PLAZOS PARA LAS QUE PRECISEN RENOVACION**

1. Prestaciones de asistencia a la tercera edad

Para proceder a la renovación de oficio de las prestaciones de Asistencia a la Tercera Edad y cumplimentar lo establecido en el apartado 2.1.1. de la presente Instrucción sobre minoración de sus cuantías, se tendrá en cuenta que el importe del complemento de

tercera persona de la prestación de hijo a cargo con discapacidad se cifra en 168,17 € mensuales, y se aplicará a las prestaciones reconocidas a causantes, que también lo fueran en el ejercicio para el que se reconoce la ayuda, de la prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo, mayor de 18 años, con discapacidad igual o superior al 75 por cien y necesidad de tercera persona.

Igualmente, el complemento de tercera persona de las pensiones de invalidez no contributiva alcanza los 2.354,38 €/año, lo que representa una cuantía mensual a minorar de 196,19 €.

El subsidio de ayuda de tercera persona de la Ley 13/1982 (LISMI) alcanza los 818,30 €/año, lo que representa una cuantía mensual a minorar de 68,19 €.

#### 1.1. Ayuda económica por estancia en residencia asistida

El importe de la prestación será el que resulte de aplicar la fórmula que corresponda a la situación familiar del solicitante, de entre las citadas a continuación:

A) Unidad familiar de un solo miembro:

$$CP = CRM - (RD \times 0,06) - 150 \text{ euros.}$$

B) Unidad familiar de dos o mas miembros:

$$CP = CRM - (RD \times 0,04) - 90 \text{ euros.}$$

C) Para el supuesto excepcional en que precisen ingreso en la residencia asistida los dos cónyuges o dos miembros de una misma Unidad Familiar, la fórmula aplicable al primero de los miembros será la reseñada en el apartado anterior, y la aplicable al segundo miembro será:

$$CP = CRM - (RD_b' \times 0,04) - 90 \text{ euros; siendo } RD_b' = RD/2$$

En todo caso se asegurará que la cantidad resultante de la suma de las 2 ayudas más la Renta Disponible Mensual de la Unidad Familiar (U.F.) y las prestaciones exentas del IRPF que, en su caso, se percibieran en ese ejercicio, cubra el coste mensual de las dos plazas residenciales conforme a los límites máximos establecidos para el ejercicio, incrementado en 54,05 €, que quedarán disponibles mensualmente para esa Unidad Familiar.

D) Para el supuesto excepcional previsto en el Apartado 2.2.2. de esta Instrucción, relativo a los menores de 65 años que pudieran acceder a esta ayuda, se aplicarán las siguientes fórmulas:

1) U.F. de un solo miembro:

$$CP = CRM - (RD \times 0,06) - 150 \text{ €}$$

2) U. F. de dos miembros:

$$CP = CRM - (RD \times 0,02) - 45 \text{ euros}$$

3) U. F. de tres o mas miembros:

$$CP = CRM - (CRM \times 0,20) - (RDM \times 0,10)$$

Todo ello teniendo en cuenta que:

CP = Cuantía mensual de la prestación a abonar por el ISFAS.

CRM = Coste mensual de la Residencia.

RD = Renta disponible anual de la unidad familiar.

RDM = Renta disponible mensual de la unidad familiar.

El límite máximo del coste mensual de la residencia (CRM), se fija en 1.494 euros. La cuantía de la prestación reconocida favorablemente, no será en ningún caso inferior a 30,05 euros/mes.

#### 1.2. Ayuda por estancia en centro de día o de noche.

El importe de la ayuda será la diferencia entre el total de la facturación, con un límite máximo de 747 euros/mes incluyendo el transporte si lo hubiera, y la cantidad que deba satisfacer el beneficiario calculada según los criterios y porcentajes del apartado 1.3.1. siguiente, relativo a la participación económica de los beneficiarios en el servicio de asistencia a domicilio.

Para los casos en que se facturen meses incompletos, se aplicará el porcentaje de participación reconocido a la cuantía facturada, con el límite máximo antes indicado, prorrateada al

período de días a que se refiere la factura. A efectos de cálculo, se considerará el mes de 30 días y un coste diario máximo de 33,95 €.

#### 1.3. Ayuda para el servicio de asistencia a domicilio.

##### 1.3.1. Participación económica de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta prestación participarán en el coste del servicio, abonando el porcentaje de la facturación que resulte de aplicar los siguientes criterios:

A) Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o inferiores a 21,16 euros/mes, participarán con el 1 por 100 del importe de la facturación.

B) Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o superiores a 1.481 euros/mes, participarán con el 70 por 100 del importe de la facturación.

C) Las rentas que se encuentren entre las dos cantidades señaladas anteriormente, participarán con el porcentaje (incluidos los dos primeros decimales) que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = \frac{RDI \times 70}{1.481}$$

En los casos en que la unidad familiar esté constituida por un solo miembro, al porcentaje de participación que resulte de la aplicación de la fórmula precedente, se le deducirán 5 puntos. En consecuencia, la fórmula a aplicar en este supuesto será la siguiente:

$$\text{Porcentaje} = \left[ \frac{RDI \times 70}{1.481} \right] - 5$$

En todo caso, la participación del beneficiario nunca podrá ser inferior al 1 por 100, ni superior al 70 por 100 del coste del servicio.

##### 1.3.2. Límites máximos del servicio.

Los límites máximos del servicio que se pueden reconocer vienen determinados por las circunstancias personales y socio-familiares del solicitante, conforme al resultado del sumatorio de los apartados A+B+C del baremo recogido en el apartado 2.4.4. de la presente Instrucción, según se indica en la siguiente tabla:

A+B+C	Límites máximos del servicio
Menos de 5 puntos	Máximo 2 horas/día, dos días laborables en semana
Entre 5 y 7 puntos	Máximo 2 horas/día, tres días laborables en semana
Entre 8 y 14 puntos	Máximo 2 horas/día, cinco días laborables en semana
Entre 15 y 23 puntos.	Máximo 2 horas/día hasta 7 días en semana (incluye festivos y víspers)
24 o más puntos	Máximo 3 horas/día hasta 7 días en semana (incluye festivos y víspers)

En aquellos casos en que por las circunstancias sociosanitarias acreditadas, el Delegado competente considere oportuno un reagrupamiento de las horas de servicio concedidas, en menos días, podrá llevarlo a efecto siempre que no se superen los límites de horas reconocidas en cómputo semanal.

#### 1.4. Ayuda económica adicional a la del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) por asistencia a domicilio.

Podrán acceder a estas ayudas los afiliados que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 2.5.2. de esta Instrucción, tengan reconocido alguno de los grados y niveles de dependencia que se indican a continuación:

- Grado III: Gran dependencia, niveles 1 ó 2.
- Grado II: Dependencia severa, niveles 1 ó 2.

Las ayudas dependerán de la modalidad de prestación reconocida por el SAAD, de las que se indican a continuación.

##### 1.4.1. Ayuda adicional al servicio de asistencia a domicilio reconocido por el SAAD.

La cuantía de la ayuda del ISFAS será del 70 por cien del coste que suponga para el asegurado el servicio reconocido.

1.4.2. Ayuda adicional a la prestación económica vinculada al servicio de asistencia a domicilio reconocida por el SAAD.

La cuantía de la ayuda del ISFAS será del 70 por cien del coste que suponga para el asegurado el servicio de asistencia a domicilio, una vez deducida la prestación del SAAD, y siempre que el servicio recibido no sea el regulado en el apartado 2.4. de la presente Instrucción, en cuyo caso no habrá lugar a ayuda económica adicional.

1.4.3. Ayuda adicional a la prestación económica por cuidados en el entorno familiar o para contratación de asistencia personal reconocida por el SAAD.

La cuantía de la ayuda del ISFAS será del 70 por cien de la prestación reconocida por el SAAD.

1.5. Ayuda económica a personas mayores.

La cuantía de esta prestación es de 66 euros mensuales.

Para ser acreedor a esta prestación, los límites de la renta disponible individual de cada modelo de unidad familiar, son:

Unidad familiar de un solo miembro: RDI ≤ 683,76 euros/mes

Unidad familiar de dos miembros: RDI ≤ 395,58 euros/mes

Unidad familiar de más de dos miembros: RDI ≤ 383,12 euros/mes

Para el cálculo de estos límites de renta en las renovaciones de estas ayudas, no se tendrá en cuenta el importe percibido por idéntico concepto durante el ejercicio tributario tomado como referencia, y que se pueda reflejar en la información recibida de la AEAT.

1.6. Ayuda económica por tratamientos termales

La cuantía de la prestación será el equivalente a un 25 por 100 de la facturación del establecimiento termal a cada titular o beneficiario acreedor a la ayuda, por un único período anual máximo de 15 días, incluyendo alojamiento, manutención y tratamiento termal. El límite máximo del importe de la prestación es de 177,36 euros por persona.

2. Prestaciones Sociosanitarias.

Los importes máximos de estas prestaciones son los siguientes:

2.1. Ayudas para atención a personas drogodependientes: Hasta 147,62 euros/mes.

2.2. Ayudas para atención a personas discapacitadas.

2.2.1. Tratamientos especiales: Hasta 147,62 euros/mes.

2.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional: Hasta 147,62 euros/mes.

2.3. Ayudas para atención de enfermos crónicos.

TIPO DE AYUDA	LÍMITE	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Por cama articulada	67,32 euros	699,09 euros
Por colchón antiescaras	33,66 euros	245,03 euros
Por grúa elevadora de enfermos o aparatos similares	100,98 euros	1.047,47 euros
Por elevador de WC	11,22 euros	69,68 euros
Por silla de baño o asiento giratorio de bañera	33,66 euros	245,03 euros
Por adaptación de vehículos a motor para discapacitados	67,32 euros	699,09 euros
Por eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados	112,20 euros	2.792,86 euros
Por otras ayudas técnicas:		A valorar por el ISFAS

Normas para la determinación de la ayuda:

A) Las camas articuladas se considerarán de forma completa, incluyendo en este concepto el somier o estructura articulada, sus elementos de apoyo, y el colchón adecuado para la misma, generalmente de látex o similar.

B) Por el concepto de adaptaciones de vehículos a motor para discapacitados, podrán ser objeto de ayuda las adaptaciones técnicas de los vehículos automóviles para posibilitar su conducción por personas discapacitadas, y aquellas otras que constituyan una ayuda técnica indispensable para el transporte de personas discapacitadas gravemente afectadas en vehículos automóviles convencionales.

C) Las ayudas por eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados requieren para su concesión que las obras o adaptaciones signifiquen una ayuda efectiva precisamente para el tipo de discapacidad que se acredite, no teniéndose en cuenta para el cálculo de la misma lo facturado por obras o elementos periféricos a la adaptación que no constituyan parte esencial de la misma.

D) Tampoco podrán tenerse en cuenta obras o adaptaciones que no tengan carácter individual, como obras en vías públicas, comunidades de propietarios, etc.

E) Cuantificación económica de la ayuda:

La ayuda económica reconocida, que no será inferior al límite mínimo ni podrá superar el máximo establecido para cada caso, consistirá en el reintegro de un porcentaje del coste real acreditado, que se determinará como se indica a continuación:

El porcentaje a reintegrar por el ISFAS sobre el coste facturado, con los límites mínimos y máximos antes indicados, será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = 100 - \frac{\text{RDI} - 200}{8}$$

F) Período de carencia de las ayudas.

Las ayudas tendrán un período de carencia de 36 meses.

3. Otras prestaciones de carácter social.

3.1. Ayuda económica por fallecimiento.

Por fallecimiento de titular por derecho propio	1.333,50 euros
Por fallecimiento de titular por derecho derivado	667,30 euros
Por fallecimiento de beneficiario	667,30 euros
Por causantes fallecidos antes de las 24 h. de vida	667,30 euros

3.2. Ayuda económica para la adquisición de vivienda.

La prestación para facilitar el acceso a la propiedad de la primera vivienda a los titulares del ISFAS, consistirá en una ayuda económica de pago único por importe de 825 euros.

3.3. Ayuda social para celíacos.

El importe anual no podrá ser inferior a 96,40 euros ni superior a 674,70 euros, calculado conforme a las reglas establecidas para las ayudas para la atención de enfermos crónicos, que se contemplan en el apartado 2.3. E) anterior.

El coste que supone para la unidad familiar afrontar las especiales necesidades de estos pacientes, en base al informe de precios sobre productos sin gluten en 2009, de la Federación de Asociaciones de Celíacos de España, y que servirá de base para el cálculo de la ayuda, se cifra en 1.434,24 euros anuales.

**ANEXO II****INFORME SOCIAL****DATOS PERSONALES:** N° DE AFILIACIÓN.....

\*APELLIDOS Y NOMBRE.....

\*NIF.....\*FECHA NACIMIENTO.....

\*ESTADO CIVIL.....

\*DOMICILIO.....

\*LOCALIDAD.....\*PROVINCIA.....\*DP.....

**DATOS FAMILIARES:**

\*PERSONAS CON QUIEN CONVIVE (1):

\*OTROS FAMILIARES EN LA LOCALIDAD (2):

**DATOS SANITARIOS:**

(Enfermedades padecidas, regímenes alimentarios, asistencias frecuentes a consulta médica, etc.)

**MODALIDAD DE SERVICIO SOCIOSANITARIO QUE PRECISA:** (marcar)

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Atención del hogar.                    | <input type="checkbox"/> Atención al aseo personal.  |
| <input type="checkbox"/> Atención a enfermos.                   | <input type="checkbox"/> Atención a la movilización. |
| <input type="checkbox"/> Actividades complementarias (indicar). | <input type="checkbox"/> Vigilancia de noches.       |

**N° DE HORAS DIARIAS Y PERIODICIDAD PROPUESTA DEL SERVICIO:**

En....., a..... de..... de 20..

**Firma Trabajador/a Social**

11) Indicar parentesco, edad, discapacidades padecidas, horario de trabajo, posibilidad de atender al interesado.

12) Indicar parentesco y atención que prestan al solicitante.

## ANEXO III

### DECLARACIÓN DE PENSIONES O PRESTACIONES EXENTAS DEL IRPF (A cumplimentar por los solicitantes de prestaciones sociales del ISFAS)

Nombre y apellidos del titular: .....

DNI: ..... N° de afiliación al ISFAS: .....

DECLARO bajo mi responsabilidad que, durante el ejercicio de 20 (\*) tanto yo como otros miembros de mi unidad familiar (\*\*) hemos percibido las siguientes pensiones o prestaciones, incluidas en la acción protectora de cualquier régimen público de protección social distinto del ISFAS, que tienen el carácter de exentas o no están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Por los conceptos en que no haya percibido cantidad alguna anote "0")

PENSIONES O PRESTACIONES ECONÓMICAS	ENTIDAD PAGADORA	Importe (euros)
Pensiones de incapacidad permanente absoluta y de gran invalidez de la Seguridad Social contributivas o no contributivas, o equivalentes del Régimen de Clases Pasivas del Estado		
Prestaciones de gran invalidez		
Pensiones extraordinarias de invalidez, viudedad u orfandad por actos de terrorismo		
Pensiones de orfandad		
Prestaciones por hijo o menor acogido a cargo discapacitado con complemento de tercera persona		
Pensiones generadas y devengadas en el extranjero		
Prestaciones del Sistema para atención a la Dependencia percibidas en el ejercicio en que se solicita la ayuda.		

(\*) Se consignarán las rentas obtenidas en el segundo ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la ayuda, salvo las prestaciones del Sistema para atención a la Dependencia que deberán corresponder a mismo ejercicio para el que se solicita.

(\*\*) Se considera Unidad Familiar la constituida por el titular, las personas incluidas en su documento de afiliación y, en todo caso, el cónyuge o conviviente aunque no este incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de la Fuerzas Armadas. En el supuesto de titulares por derecho derivado de orfandad, menores de edad, se incluirá al progenitor con el que convivan si lo hubiere.

A estos efectos se deberán acompañar certificaciones relativas a los ingresos percibidos en el año 20... de organismos distintos del ISFAS, exentos del IRPF. Este requisito no será necesario para renovaciones posteriores.

**Para todos los solicitantes, hayan percibido o no pensiones o prestaciones exentas del IRPF:**

El/los abajo firmante/s autoriza/n al ISFAS para realizar las verificaciones y consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obran en poder de las Administraciones Públicas competentes.

En ..... de ..... de 20...  
Firma del titular

Firma de los otros miembros de la unidad familiar (consignar nombre y apellidos y DNI):

NOTA: La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de las Fuerzas Armadas. Los datos contenidos en esta Declaración se integrarán en los ficheros del ISFAS, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas a las ajenas al Instituto de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

La falsedad de los datos proporcionados para la obtención de prestaciones determinará a toda en las prestaciones reconocidas y la apertura de un expediente de reintegro de cantidades por prestaciones indebidamente percibidas.

## ANEXO IV

### Autorización para solicitar datos económicos a la AEAT

Las personas abajo firmantes autorizan al Instituto Social de las Fuerzas Armadas a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de pensiones y prestaciones tanto eventuales como no eventuales, del ejercicio correspondiente que precise para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda económica de

solicitada por el afiliado indicado a continuación

La presente autorización se otorga a efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la prestación citada anteriormente, y en aplicación del artículo 96 I k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que poseen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

#### Titular y/o representante de beneficiarios

#### Firmas

Número de afiliación: \_\_\_\_\_

Código expediente: \_\_\_\_\_

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

#### Beneficiarios mayores de 18 años que también prestan autorización

*Cónyuge/compañero(a) conviviente (Excepto defunción, los datos deberán cumplimentarse en todo caso)*

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Nº de orden:

#### **Beneficiario:**

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Nº de orden:

#### **Beneficiario:**

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Nº de orden:

#### **Beneficiario:**

Apellidos y nombre: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Nº de orden:

En ... .. a ... .. de ... .. de 20..

**NOTA:** La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

**ANEXO V**  
**DECLARACIÓN SOBRE SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR**  
**(A cumplimentar por los solicitantes de Teleasistencia)**

**NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:**

.....

**Nº DE AFILIACIÓN AL ISFAS: 28/7.. .. .**

**D E C L A R O** bajo mi responsabilidad que mi situación sociofamiliar, en relación a la situación de aislamiento, es la que a continuación marco con una cruz:

**SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR**

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| Vive solo y en desamparo.  | <input type="checkbox"/> |
| Vive con cónyuge u otro familiar mayor de 75 años o con discapacidad igual o superior al 65% | <input type="checkbox"/> |
| Vive solo, pero en la localidad hay familiares que le atienden ocasionalmente.               | <input type="checkbox"/> |
| Vive con hijos que, por su trabajo u otra circunstancia, no le prestan la necesaria atención | <input type="checkbox"/> |
| Vive con cónyuge válido menor de 75 años (Indicar edad: _____ años)                          | <input type="checkbox"/> |
| Otras situaciones  | <input type="checkbox"/> |
| Describir.   |                          |

En....., a.....de.....do 20□□

**Firma del titular o representante.**

NOTA: Los datos contenidos en esta declaración se integrarán en los ficheros del ISFAS, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Instituto, de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**La falsedad de los datos proporcionados para la obtención de prestaciones determinará la baja en las prestaciones reconocidas y la apertura de un expediente de reintegro de cantidades por prestaciones indebidamente percibidas.**